

Serán suscritores forzosa A la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda

Manila, 14 de Abril de 1898.

Habiéndose creado nuevamente por Real órden núm. 1386 de 3 de Diciembre del año próximo pasado la plaza de Vista Farmacéutico en la Administración de la Aduana de esta Capital, y en atención á las razones expuestas por la Intendencia general de Hacienda, este Gobierno General viene en disponer la supresión de la plaza de Inspector Farmacéutico creada en dicha Dependencia por Superior Decreto de 14 de Enero de 1896 y el cese en el desempeño del referido cargo de D. Josquin Garrido ejercido en Farmacia.

Públiquesse en la Gaceta de Manila y vuelva á la Intendencia General de Hacienda para los efectos consiguientes.

BASILIO AUGUSTIN.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Proclama de Plaza para el día 16 de Abril de 1898

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio: Batallón Mixto.—Jefe de servicio exterior: Comandante de Cazadores núm. 13 D. Carlos Grouard Martínez.—Jefe de Armas: el Teniente Coronel de Cazadores núm. 6 D. Rafael Victoria Rebullido.—Imaginería: Ctro del Regimiento número 70, D. Bustaquío Ripoll.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Comandante de Cazadores núm. 7, D. José Poñuelos Calvo.—Hospital y provisiones: Artillería de Plaza, 1.º Capitán.—Vigilancia de árid: Artillería de Montaña 7º Teniente.—Idem de clases: El mismo cuerpo.—Música en la Luneta: Regimiento núm. 73. De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelsena.

Anuncios oficiales

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 24 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Bulacón, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos del grupo de dicha provincia bajo el tipo en

progresión ascendente de dos mil trescientos pesos veintidós céntimos (ps 2,00'22) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la Gaceta de Manila núm. 100 del día 12 de Abril próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Marzo de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

BALANCE DE LA COMPAÑIA DE LOS TRANVIAS DE FILIPINAS.

En 31 de Enero 1898.

Activo.		
Tranvías y Tracción.	ps.	363 698'45
Partidas en Suspenseo.		1.181'66
Delegación de Madrid.		5.484'36
Almacenes.		7.350'14
Billeteaje é impresos varios.		525'53
Caja.		3.685'72
Bancos (Chartered. ps. 5 007'94 (Hong kong. 18.507'86)		23.515 80
Depósitos á Plazos Fijo con interes.		10.000' »
Monte de Piedad y Caja de Ahorros.		1.000' »
Cuentas Provisionales.		2 919'68
Fianza del contratista de Tracción Animal en Acciones.		5 000' »
Acciones en Depósito (Necesario \$ 35 000 (Voluntario 151.500)		186.500' »
Cédulas de Fundador en (Necesario \$ 5.000 (Voluntario 32 000)		37.000' »
	ps.	647 861'34
Pasivo.		
Capital.	ps.	350.000' »
Fondo de Reserva.		1.399 78
Fondo de Amortización y Reparaciones.		14 157'18
Fondo de Premios y Multas.		438'88
Fondo de Fianzas.		2.922 50
Tarjetas de abono.		585'51
Dividendos pendientes.		1 235 70
Cupon Número 13.		11.900' »
Intereses y Cambios.		3 060' »
Ganancias y Pérdidas.		30 651 79
Fianza del Contratista de Tracción Animal en Metálico		3.000' »
Cupones Depositados Pendientes de Cobro		10' »
Fianza del Contratista de Tracción Animal en Acciones en Madrid.		5.000' »
Depositantes de Acciones (Necesarios \$ 35 000 (Voluntarios 151.500)		186.500' »
Depositantes de Cédulas (Necesarios \$ 5 000 (Voluntarios 32 000)		37.000' »
	ps.	647 861'34

S. E. ú O.—Manila, 31 de Enero de 1898.—El Contador.—P. S. A. Avena.—V. O. B. O.—El Director, R. Reyes.

Manila, 14 de Abril de 1898.—El Contador, P. S., A Avena.—V. O. B. O.—El Director, R. Reyes.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA

De órden del Excmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se contrata en pública subasta para su remate en el mejor postor, el servicio del alumbrado de petróleo en las calles y plazas del radio municipal en que no se hace estensivo el eléctrico, por tres años; con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 6 de Mayo próximo á las nueve de la mañana.

Manila, 5 de Abril de 1898.—Antonio de Santibañan.

Pliego de condiciones para sacar á pública subasta el servicio del alumbrado de petróleo en las calles y plazas del término municipal en que no se hace estensivo el alumbrado eléctrico, por tres años.

Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento.

1.ª E Excmo. Ayuntamiento saca á pública subasta el servicio del alumbrado de petróleo de las calles y plazas de los distritos siguientes:

Distrito de Binondo.

- Callejon de la Soda. 1
- Calle de Estrandi. 2
- Callejon de Estrella. 1 + 4

Distrito de Tondo.

- Calle de Lemery. 65
- Id. de Iaya. 14
- Id. de Bilbao. 28
- Id. de Sande. 108
- Id. de P. Rade. 42
- Id. de Roxa Matanda. 13
- Id. de P. Herrera. 30
- Id. de Morga. 39
- Id. de Felgueras. 36
- Id. de Pescadores. 27
- Id. de Zaragoza. 20
- Id. de Sta. María. 10
- Id. de Quesada. 11
- Id. de Lacandola. 5
- Id. de Salinas. 10
- Plaza de Leon XIII. 7 465

Distrito de Sampaloc.

- Calle de San Anton. 2

Distrito de San Fernando de Dilao.

- Calle de la Herran. 20
- Id. Real hasta el puente de las Damas. 46
- Id. de Nosalda hasta el puente de San Luis. 49
- Id. de San Marcelino.
- Id. del Observatorio.
- Id. del Marques de Comillas.

Distrito de la Ermita.

Calle Nueva.	28
Id. de San José	22
Id. de la Marina	23
Id. de la Gallera.	5
Id. de Isaac Peral.	27
Id. del Observatorio.	20
Id. de Marques de Comillas (Concepción)	13
Id. de San Marcelino (Concepción)	19 157

Distrito de Malate

Calle Nueva.	47
Id. de la Herran.	30 77

Total. 879

2.a La duración del servicio será de tres años que principiarán a contarse desde el día en que el Contratista se posesione del servicio.

3.a El tipo para licitar será el de la cantidad de doce pesos (pfs. 12) al año, por cada luz de petróleo, en progresión descendente.

4.a La cantidad en que se adjudique el servicio será satisfecha al contratista por dozevas partes en fin de cada mes, previa liquidación que formará la Contaduría en vista de la relación que presente el contratista por duplicado, certificada por los Tenientes Alcaldes de los distritos á que pertenece el servicio, quienes harán constar las faltas observadas en la ejecución del servicio para la imposición de la penalidad correspondiente.

5.a El Ayuntamiento si lo creyese conveniente podrá reemplazar los depósitos actuales de los faroles, ó los que se inutilicen en lo sucesivo, por otros nuevos depósitos de boquilla circular cuyo diámetro exterior sea de 23 milímetros y el desarrollo de la mecha de 65 milímetros.

6.a En el caso de que el Ayuntamiento dispusiese la sustitución del alumbrado de petróleo por otro de gas ó eléctrico en alguna parte ó en toda la que comprende la contrata, se reserva al contratista el derecho de rescindir el contrato previo aviso que se le dará con seis meses de anticipación.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de aumentar ó disminuir el número de faroles existentes en la actualidad, según lo exijan las necesidades del servicio, quedando obligado en el primer caso, á entregar al contratista los faroles y demás enseres necesarios que serán iguales á los que se fijan en este pliego, y en el segundo á recoger los que existan sin que el contratista tenga acción alguna á indemnización de ningún especie.

Obligaciones del contratista.

7.a Será obligación del contratista tener bien alumbradas las calles que se expresan en este pliego y las que en adelante se señalen, según lo exija la conveniencia del servicio, y al efecto procurará que las luces tengan toda la intensidad que sea susceptible de producir la clase del depósito que se usa, empleando para el caso mechas torcidas que tengan la dimensión de la boquilla del mismo, debiendo estar encendidas todas las noches aunque fuesen de luna, desde las seis de la tarde hasta igual hora de la mañana del siguiente día.

8.a El contratista se hará cargo de los faroles que le haga entrega el encargado por administración del servicio expresado en la actualidad, así como los que se coloquen de nuevo para el mismo alumbrado, obligándose á devolver unos y otros al terminar su compromiso en el propio estado útil que los recibió y reponiendo los que se inutilicen con sus depósitos, tubos, pilaretas y albornates. La entrega de los faroles se hará por medio de inventario con especificación de los depósitos, tubos etc. que se hallan adicionado ó nuevamente adquiridos. De este documento se harán tres ejemplares, uno para el Secretario del Ayuntamiento, otro para el contratista entrante y otro para el encargado por administración saliente.

9.a Si se notase por los Sres. Alcalde ó Tenientes Alcaldes faroles rotos ó deteriorados que no estén al corriente y en buen estado, se entenderá falta del contratista, el cual queda obligado á subsanar la falta sea la que fuese dentro del perentorio plazo de veinticuatro horas.

10. El petróleo que se emplee para el alumbrado será de la marca Sisebec O. A. Peckman de ciento treinta grados S. C. P. ó otros de mejor calidad si existiese en plaza y sin mezcla de otro cualquiera aceite mineral, que de lugar á que se infame la luz ó que no alumbré bien.

11. El contratista es la persona legal y directamente obligada á cumplir el servicio, pudiendo tener los dependientes que necesite para efectuarlo, los cuales, propondrá al Ayuntamiento para que por el Sr. Alcalde se les espida las oportunas credenciales pero entendiéndose que la Corporación Municipal no contrae compromiso alguno con dichos dependientes, siendo de la responsabilidad del contratista los perjuicios que ocasionen en el cumplimiento del servicio.

12. Queda obligado el contratista á pintar al óleo, del mismo color que tengan los faroles, pilaretas y albornates, cada seis meses, durante el tiempo de su contrata, debiendo antes, dar aviso á los Sres. Alcalde y Tenientes Alcaldes de los distritos, quienes librarán una certificación de haberse cumplido todo lo preceptado en esta condición, sin cuyo documento las Oficinas de Contabilidad del Municipio no liquidarán al contratista el importe de la mensualidad del mes siguiente al en que deba tener lugar esta operación.

13. El contratista queda obligado á tener siempre en depósito el petróleo y demás útiles necesarios para atender el servicio del alumbrado durante seis meses, participando al Ayuntamiento el lugar del depósito para que pueda inspeccionarlo una comisión del mismo.

14. Queda así mismo obligado á suministrar el petróleo que se necesite para el alumbrado interior de las Casas Consistoriales, al precio de cuatro pesos cincuenta céntimos por caja de dos latas en progresión descendente.

15. El contratista cuidará de que se arreglen las luces cuantas veces sean necesarias en toda la noche para que alumbren bien.

16. Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al diez por ciento del importe total del servicio en tres años, que ha de prestarse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda ó en la Caja de la Tesorería del Municipio.

Responsabilidad que contrae el contratista

17. El contratista será responsable de los desperfectos del material del alumbrado que no fuesen causados por causas fortuitas, como baguies, terremotos, alteración del orden público ó incendios, y por consiguiente obligado á reponerlo.

18. Será igualmente responsable de toda variación que introduzca en el sistema de dicho alumbrado con tendencia á disminuirlo, sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento.

19. Por cada farol que estuviese apagado en cada noche, pagará la multa de un peso.

20. Las demás faltas en que incurra el contratista serán penadas con multas de cinco pesos por la primera vez, diez la segunda, quince la tercera, veinte la cuarta y veinticinco la quinta; en caso de reincidencia después de esta última se procederá á la rescisión del contrato, verificándose el servicio por cuenta y riesgo de dicho contratista, y haciéndose uso de la fianza para responder de los gastos que se ocasionen, interin se saca de nuevo á subasta pública el referido servicio, á perjuicio del mismo.

21. El importe de las multas que se le impongan así como de cualquiera responsabilidad que se le exija, se descontará de las cantidades que tenga devengadas al proceder al abono de las mismas, con arreglo á lo que previene la cláusula 4.a de este pliego, sin perjuicio de proceder al embargo de sus bienes cuando aquellas ni la fianza fuesen suficientes.

Condiciones generales de la Ley.

22. La subasta se verificará en el Salón de actos públicos del Ayuntamiento á las nueve en punto de la mañana del día 6 de Mayo (próximo) ante la Junta de almonedas del mismo.

23. Las proposiciones se presentarán al Presidente de dicha Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, en las que se expresará con toda claridad en guarismo y en letra,

la cantidad que se ofrezca y acompañando documento que acredite haber depositado el propuesto en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda ó en la Caja de la Tesorería del Municipio, la cantidad de mil quinientos ochenta y dos pesos veinte céntimos (pfs. 1582.20) equivalente al cinco por ciento del importe total de la contrata durante tres años, en cuyos requisitos no será admitida la proposición.

24. El servicio se adjudicará al que tenga posición más ventajosa para el Municipio.

25. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones de esta índole, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará dicho servicio al mejor postor; pero en el caso de que ninguno quisiera mejorar la suya respectiva, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego lleve el número ordinal menor de presentación.

26. En el acto de la subasta no se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género, sino para ante la Corporación Municipal, mediante las apelaciones que para estos casos previenen las disposiciones vigentes.

27. Terminada la subasta, los documentos de depósito serán devueltos á sus dueños á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endozará en el acto por el rematante á favor del Ayuntamiento, hasta la aprobación de la escritura de fianza en que entonces le será devuelto.

28. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta así como los que origine el otorgamiento de la escritura de obligación y fianza y la publicación de los anuncios correspondientes en la Gaceta oficial.

29. Una vez terminado el tiempo de la duración de la contrata sin que haya sido adjudicada esta á otra persona, se entenderá aquel prorogado por otros seis meses: terminados los cuales, se verificará el servicio por administración, si aún no se hubiese realizado la adjudicación.

30. En caso de fallecimiento del contratista durante el periodo de la contrata, los herederos del mismo serán los obligados á continuar el servicio en las mismas condiciones estipuladas con aquel.

Cláusula adicional.

31. Si el Ayuntamiento estimare procedente por convenir á sus intereses, modificar el todo ó parte de las bases de este pliego de condiciones, se reserva el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del convenio estipulado, bajo la garantía otorgada y fianza que corresponda, y si no resultase conformidad entre ambas partes, quedará rescindido aquel sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

MODELO DE PROPOSICION

D. . . . N. . . . N. . . . vecino de N. . . . con cédula personal que exhibe, ofrece tomar á su cargo el servicio del alumbrado de petróleo del Callejón de la Soda, calle de Estrandí y Callejón de Estrella del distrito de Binondo; calles de Lemery, Haya, Bilbao, Saude, P. Rada, Raza Matanda, P. Herrera, Morga, Fogueras, Pasadores, Zragona, Santa María, Quezada, Lacandola, Salinas y Pared de León XIII, del de Tondo; calle de San Atón del de Sampaloc; calles de la Herran, Real hasta el puente de las Damas, Nizalada hasta el puente de San Luis, San Marcelino, Observatorio y Marques de Comillas, del de San Fernando de Dilao; calles Nueva, San José, Marina, Gallera, Isaac Peral, Observatorio, Marquez de Comillas (Concepción) y San Marcelino (Concepción), del de la Ermita; y calle Nueva y de la Herran del de Malate, por tres años, á partir de la fecha en que se posesione el contratista de este servicio, por la cantidad anual de . . . pesos (en letra y guarismo) por cada luz de petróleo y por . . . pesos (ambien en letra y guarismo) por cada caja de dos latas de petróleo que suministre á las casas consistoriales, con entera sujeción al pliego de condiciones redactado para este servicio y publicado en la Gaceta oficial núm. . . . del día . . . del . . .

Manila, 5 de Abril de 1898.—Antonio de Saez

Edictos

Don Luis Molina Vandervalle Juez de 1.ª instancia de este distrito de Iloilo.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Felix Moriones y Nolia natural y vecino del pueblo de Ginigaran provincia de Bacolod Negros Occidental dependiente que fué de la Librería de Pineda Hermanos en esta Ciudad hijo legítimo de Domingo y de Ambrosia Molina es de estatura baja cuerpo regular pelo cejas y ojos negros nariz afilada boca regular barba cerrada para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública del mismo para responder á las resultas de la causa criminal núm. 168 del año 1897 que instruyó contra él mismo y otro por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verificase dentro del referido término.

Dado en la Ciudad de Iloilo á 4 de Abril de 1898.—Luis Molina Vandervalle.—Ante mí, Tiburcio Saenz.

Don Francisco Clemente Comas Licenciado en Jurisprudencia y Escribano de actuaciones del juzgado de 1.ª instancia de Bacolod.

Doy fé: que en la causa núm. 19 del año 1895 que instruyo por hurto se ha dispuesto la publicación del edicto del tenor siguiente.—D. Alejandro Testar y Font Juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito de Bacolod el infrascrito Escribano dá fé.—Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Alipio Matabella natural de Ginigaran y vecino de Pontevedra de esta provincia de 33 años de edad casado de oficio buso sin instrucción de estatura regular cuerpo delgado pelo cejas y ojos negros nariz chata carilla boca regular y color negro para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca á este juzgado á fin de contestar los cargos que contra él mismo resultan en la referida causa apercibido que de no verificarlo en el término señalado se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía con los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod 15 de Marzo de 1898.—Alejandro Testar y Font.—Ante mí, Francisco Clemente.

Don José M.ª Gutierrez Répide Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Tárlac.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Catalino Jacula indio casado sin apodo de 31 años de edad natural de Gerona y vecino de Panique de esta provincia para que por el término de 30 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra él mismo resultan en la causa núm. 262 del año 1896 que se sigue en este juzgado por quebrantamiento de condena si así lo hiciera le oíré y administraré justicia en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de 1.ª instancia de Tárlac á 11 de Abril de 1898.—José M.ª Gutierrez.—Por mandato de su Sría, Paulino B. Baltazar.

En virtud de la providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido judicial en la causa núm. 166 del año ante pasado seguida contra Pablo Manalo y Anglo por tentativa de robo con lesiones se manda que se cite por la presente cédula á Lucio Datunguino y Gilera vecino de Bauan para que por el término de 9 días contados desde al siguiente de la publicación de la presente en la Gaceta oficial de Manila se presente á este juzgado para ser notificado la sentencia ejecutoria en la mencionada causa apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar según Ley.

Batangas, 2 de Abril de 1898.—El Escribano, Francisco Gómez.

Don Eduardo Galván y López Juez de 1.ª instancia de Cavite y su provincia.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Macario Sahala y de los Santos natural de Imus de oficio cochero hijo de Mariano y Toribia para que dentro del término de 6 días contados desde el en que tenga lugar la inserción de esta en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado por haber decretado su prisión provisional en la causa que se le sigue por hurto apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde parándole los perjuicios consiguientes.

A su vez ruego á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la aprehensión del citado

individuo y su conducción á esta cárcel caso de ser habido.

Dado en Cavite á 10 de Abril de 1898.—Eduardo Galván.—Por mandato de su Sría, Alfonso Mambona.

Don Manuel Bugarin Pastor Juez de Paz Propietario é interino de 1.ª instancia por sustitución reglamentaria del partido de Dumaguete de Negros Oriental que deserío y de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales y el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al desahogado Pedro Datullo hijo de Julian y de Maxima Adalia natural y vecino de Zambunguita de estatura baja cuerpo regular pelo cejas y ojos negros nariz chata cara redonda color moreno barbilampión para que dentro del término de 20 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado para prestar declaración en la causa núm. 45 del 96 que se sigue contra él mismo pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia y de lo contrario le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Dumaguete á 15 de Marzo de 1898.—Manuel Bugarin Pastor.—Ante mí, José F. de la Peña.

Don Damian Ramón Sastre Juez de 1.ª instancia de esta provincia que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Domingo de los Santos natural de Baliuag vecino de S. Rafael de 21 años de edad de estado soltero de oficio labrador para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á contestar en los cargos que contra él mismo resulta en la causa núm. 111 que instruyo contra él mismo por hurto y uso indevido de cédula de vecindad pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Bulacán á 31 de Marzo de 1898.—Damian Ramón.—Ante mí, Lucio Ignacio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia recaída en el expediente seguida á instancia del Procurador D. Tomás Bartolomé como apoderado de D. Miguel de Llan Registrador que ha sido de la Propiedad de esta provincia contra Alfonso Aquino vecino de Sta. Isabel sobre cobro de honorarios se venderá en pública subasta que tendrá lugar el día 28 del actual á las 9 de su mañana en los estrados de este juzgado de los terrenos embargados á dicho Aquino radicada la 1.ª en el sitio de Mabol jurisdicción del pueblo de Sta. Isabel de superficie 97 áreas y 90 centiáreas que linda al Norte D. Guillermo Crisóstomo y Antonio Cruz al Este estero de dicho barrio al Sur Vicente Marcelino y José de la Vega y al Oeste Domingo Ramos Juliana Calug y María Terco la 2.ª radica en dicho barrio de cabida 39 áreas y 69 centiáreas lindante al Norte Salvadora Ustares Bonifacio Cruz y Mariano Santos al Este estero de dicho barrio al Sur Bartolomé Dimagiba y Salvadora Ustares y al Oeste calle Real que dirige á Malolos la 3.ª radica en dicho barrio de superficie 25 áreas lindante al Norte Martín Bautista al Este calle Real al Sur Macario Clemente y al Oeste Bartolomé Dimagiba Rafael Dimagiba y Mariano Santos la 4.ª partida radicada en el mismo barrio lindante al Norte estero al Este Juliana Calug al Sur Crispino Reyes y al Oeste Vicente Marcelino la 5.ª ubicada en el barrio de Bagombayan jurisdicción de Sta. Isabel de cabida 19 áreas y 52 centiáreas lindante al Norte Tomás Santarín estero del referido barrio al Este Manuel Jacob al Sur calle Real al Oeste Mariano Centeno y la 6.ª partida radicada en el citado barrio de Mabol de cabida de 15 áreas 30 centiáreas lindante al Norte calle Real al Este Juliana Calug al Sur Martín Bautista y al Oeste Florentina Carrillo cuyas fincas fueron tasadas porcientalmente la 1.ª vale 40 pesos la 2.ª 13 pesos la 3.ª 11 pesos la 4.ª 10 pesos la 5.ª 8 pesos y la última 13 pesos cuyo título que es una sumaria información posesoria que se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de esta provincia y que no está sujeto á ningún gravamen bajo el tipo en progresión ascendente de su avalúo advirtiendo que los que desean tomar parte en dicha subasta consignarán previamente en la mesa judicial ó en establecimiento destinado al efecto el 10 p/g de la expresada tasación que sirve de tipo en la misma sin cuyo requisito no podrán tomar parte en ella y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo.

Dado en Bulacán, 16 de Marzo de 1898.—P. S., Francisco Ruiz.—V.º B.º, Ramón.

En virtud de la providencia dictada en esta fecha

por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido judicial en la causa núm. 13943 que se sigue contra Hipólito Masongsong y otros por hurto se manda que se cite por la presente cédula á D. Salustiano Ilustre y D. Carlos Ilustre vecinos de Balayan provincia para que por el término de 9 días contados desde al siguiente de la publicación de la presente en la Gaceta oficial de Manila se presenten á este juzgado para prestar sus declaraciones en la mencionada causa apercibido que no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere según Ley.

Batangas, 2 de Marzo de 1898.—El Escribano, Francisco Gómez.

En visto de lo dispuesto en la providencia dictada de hoy dictada en el expediente de declaración de herederos abintestato por muerte de Martiana para promovido á instancia de D.ª Bernarda Alvarado y de su marido natural y vecino del pueblo de Baliuag expido el presente edicto por el cual se llama á los que se crean con derecho á heredarle para comparezcan ante este juzgado á deducirlo en el término de 30 días.

Juzgado de 1.ª instancia de Cagrarines Sur á 15 de Marzo de 1898.—Antonio Horacio Rodríguez.

Don José González Otelo 1.º Teniente del 20 Tercero de Guardia civil y Juez instructor de la causa seguida de don del Excmo. Sr. Capitán General contra Brigido Domingo Santiago Tejada Andrés Mendoza Juan Cándido y desconocidos por robo en cuadrilla ocurrido el 12 de diciembre de 1896 en el barrio de cazada del pueblo de Balayan de la provincia de Batangas.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á los acusados Santiago Tejada (s) Adcy Bisaya natural de la provincia de Cápiz de 38 años de edad de estado soltero profesión marino Andrés Mendoza (s) Dalis indio natural de Balayan de 40 años de edad soltero y de oficio labrador Juan Cándido mestizo sargento natural del arrabal de Sta. (Manila) de 37 años de edad soltero y de oficio carpintero por el delito arriba expresado para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado á contestar los cargos que tiene su residencia en la casa cuartel de Guardia civil establecida en esta Cabecera para responder á los cargos que les resultan en la causa núm. 1135 que de don del Excmo. Sr. Capitán General de este distrito se le ha con motivo de robo en cuadrilla ocurrido en el barrio de cazada (Balayan) en el día que también se consigna bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Batangas á 25 de Marzo de 1898.—José G. G.

Don Francisco Muros y Rivero 2.º Teniente del Batallón Ingenieros de Filipinas y Juez instructor nombrado por Teniente Coronel 1.º Jefe de dicho Batallón para el presente que se sigue de los soldados del mismo Batallón Barayan Sorial Pablo Manaviz Morales Felipe Cruz Jesús Castañeda Laureta y Petronilo Gaveltrán Nagames por el delito de 1.ª deserción con circunstancias calificativas.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á los soldados desertores del Batallón de Ingenieros de Filipinas Máximo Barayan Sorial Pablo Manaviz Morales Felipe Cruz Jesús Juan Castañeda Laureta y Petronilo Gaveltrán Nagames natural el 1.º de Calasiró hijo de Mariano y de Antonia estado soltero de 24 años de edad de oficio jornalero cuyas señas personales son las siguientes pelo negro ojos negros nariz chata barba regular boca regular y de 1 metro 583 milímetros de estatura el 2.º natural Malasique hijo de Domingo y de María de estado casado de 24 años de edad de oficio labrador cuyas señas personales son las siguientes pelo negro ojos negros cejas negras color moreno nariz chata barba ninguna boca regular y de 1 metro 540 milímetros de estatura el 3.º natural de Lingayen hijo de Vicente y de Baltasara de estado soltero de 36 años de edad de oficio jornalero cuyas señas personales son las siguientes pelo negro ojos negros cejas negras color moreno nariz chata barba ninguna boca regular y de 1 metro 647 milímetros de estatura el 4.º natural de S. Vicente hijo de Benigno y de Felipa estado soltero de 25 años de edad de oficio jornalero cuyas señas personales son las siguientes pelo negro ojos negros cejas negras color moreno nariz chata barba ninguna boca regular y de 1 metro 586 milímetros de estatura el 5.º natural de Candonga hijo de Saturnino y de Cándida de estado soltero de 27 años de edad de oficio jornalero cuyas señas personales son las siguientes pelo negro ojos negros cejas negras color moreno nariz chata barba lampiña boca regular y de 1 metro 583 milímetros de estatura para que dichos soldados en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado de instrucción sito en el cuartel de Ingenieros de Manila para responder á los cargos que les resultan en el expediente que de orden del Teniente Coronel 1.º Jefe de este batallón se sigue por el delito de deserción con circunstancias calificativas bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados Máximo Barayan Sorial Pablo Manaviz Morales Felipe Cruz Jesús Juan Castañeda Laureta Petronilo Gaveltrán Nagames y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes al cargo de Ingenieros Meisic y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á los 7 días del mes de Abril de 1898.—Francisco Muros.